

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

Por el cual se instituye la Medalla "MAESTRA JUANA VILLALOBOS" que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de Servicio a la Educación del Estado.-.....

PAG. 837

DECRETO.-

Que reforma y adiciona el Decreto que crea la "UNIDAD ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO" de fecha 18 de Mayo de 1992.-.....

PAG. 838

DECRETO.-

Mediante el cual se expropien en favor de la Federación, las superficies de 106,305.11 metros cuadrados y 3,798.66 metros cuadrados ubicados en el Municipio de Torreón Coahuila necesarios para la Construcción del Libramiento Norte Torreón, Gómez, Lerdo.-.....

PAG. 839

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION.-

Que celebran el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Federal Electoral con motivo de la Aportación de Elementos, Información y Documentación de Carácter Electoral a los Organismos Locales.-.....

PAG. 843

REGLAMENTO

De Estímulos Sociales y Económicos de la Policía Judicial.-.....

PAG. 851

CODIGO.-

De ética profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.-.....

PAG. 855

ACTA DE EXAMEN.-

Profesional de Cirujano Dentista de la C MARTHA PATRICIA GALVAN DIAZ.-.....

PAG. 857

ACUERDO.-

Por el que se establece el Premio al Mérito-Ecológico, que se otorgará anualmente a persona física o moral mexicana, por sus acciones en pro del equilibrio ecológico.-.....

PAG. 858

SOLICITUD.-

Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato de Permisionarios Similares y Conexos de la Región Laguna del Estado de Durango U.N.E. de Gómez Palacio, Dgo.-.....

PAG. 859

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

ACTA DE EXAMEN.-

Profesional de Licenciado en Derecho del C. GUSTAVO LEMUS FLORES.-.....

PAG. 860

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el Artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política Local, me permito emitir el presente Decreto que instituye la medalla "MAESTRA JUANA VILLALOBOS" que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicios a la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social del Estado; conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que es deber del Estado promover, proteger y estimular todas aquellas actividades que propicien el desarrollo económico, político, cultural y social de la comunidad.

SEGUNDO: Que en el desenvolvimiento social el maestro es importante factor de progreso, como orientador y guía de la niñez y de juventud del país e infatigable misionero de la doctrina de la revolución mexicana. El ejercicio del magisterio, significa, por tanto, un diálogo permanente entre los sujetos del proceso educativo, que tiene por finalidad desarrollar la capacidad de interpretar la historia y analizar la realidad circundante, para acrecentar el sentido de nacionalidad y contribuir a la consecución de la justicia social de conformidad con el espíritu del artículo 3o. Constitucional.

TERCERO: Que con motivo de la federalización de los servicios de educación básica y normal llevada a cabo el 18 de

- 3 -

Estado, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se instituye la medalla "MAESTRA JUANA VILLALOBOS" que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicio a la Educación del Estado.

ARTICULO 2o.- La medalla "MAESTRA JUANA VILLALOBOS" será de plata, ostentará la efigie de la maestra y una leyenda alusiva que dirá "Al Mérito". Su diámetro y demás características serán establecidas por el Ejecutivo Estatal.

La emisión de esta medalla queda a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.- Para el otorgamiento de esta medalla se crea una comisión integrada por:

- I.- Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social, que será designado por el titular de dicha Secretaría.
- II.- Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que será designado por el titular de la Sección Sindical correspondiente.
- III.- Un maestro distinguido que haya recibido la medalla "Juana Villalobos" o la "Rafael Ramírez", quien será designado por el Gobernador del Estado.

La Comisión será de carácter permanente pero sus integrantes podrán ser substituidos en cualquier tiempo.

ARTICULO 4o.- La Comisión emitirá un dictámen que presentará al Gobernador y en el que se considerarán, a veracidad y buena fe guardada, los méritos de los maestros, sin

- 2 -

- 4 -

mayo de 1992 y que en Convenio celebrado por la Federación y el Estado, se estipula que los derechos adquiridos por los trabajadores serán plenamente respetados y que el Estado proveerá lo necesario para lograr el respeto íntegro de los citados derechos.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1973, el personal docente transferido tenía derecho a recibir la medalla "MAESTRO RAFAEL RAMIREZ", diploma y un estímulo en lo económico cuando acreditaba haber prestado treinta años de servicios docentes a la Secretaría de Educación Pública. Con el propósito de preservar el derecho adquirido por los docentes, los beneficios de este Acuerdo deben seguir siendo disfrutados por los trabajadores transferidos y toda vez que el citado acuerdo ya no resulta aplicable para los trabajadores al no prestar servicio para la SEP, es necesario instituir un premio con similares características reconociendo en él la antigüedad generada en la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO: Que el Ejecutivo Estatal interpretando el sentir de la comunidad, quiere rendir justo y merecido homenaje a quienes se entreguen a la noble tarea de la educación, instituyendo la medalla "MAESTRA JUANA VILLALOBOS" con lo cual también se honra a quien fue ilustre miembro del Magisterio Estatal, para que, a partir del presente año, sea otorgado a los maestros que, con alto sentido de responsabilidad profesional y social, hayan prestado treinta años de servicio docente en la educación del Estado.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en el Artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política del

sujeción a reglas especiales.

ARTICULO 5o.- Con vista en el dictámen, el Gobernador resolverá en definitiva quiénes son acreedores a la medalla "MAESTRA JUANA VILLALOBOS".

ARTICULO 6o.- En acto solemne, que al efecto organice la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social, el Gobernador entregará la medalla, un estímulo en lo económico y, un diploma en el que se harán constar los motivos por los cuales se otorga la condecoración.

TRANSITORIOS

UNICO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Febrero de 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y PROMOCION SOCIAL

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ME PERMITO EMITIR EL SIGUIENTE DECRETO - QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 FRACCIONES IV Y VII, 7 Y 8 FRACCIÓN V, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 Bis AL DECRETO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992 QUE CREA LA "UNIDAD ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 41 Bis DE FECHA 21 DE ESE MISMO MES Y AÑO; CONFORME AL SIGUIENTE

CONSIDERANDO:

UNICO: QUE, A FIN DE QUE EXISTA LA NECESARIA INTEGRACIÓN, TANTO EN SU ASPECTO JURÍDICO COMO OPERATIVO, ENTRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO Y NORMAL, TRANSFERIDOS POR LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESTE ÚLTIMO, ES NECESARIO QUE EXISTA UNIDAD DE MANDO QUE PROPICIE DICHA INTEGRACIÓN, Y QUE A LA VEZ PERMITA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS BÁSICOS DE LA TRANSFERENCIA DE QUE SE TRATA; LO QUE OBLIGA A LA REFORMA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ENUNCIADAS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO EMITE EL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 4, 5 FRACCIONES IV Y VII, 7 Y 8 FRACCIÓN V DEL DECRETO QUE CREA LA "UNIDAD ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO", PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 4.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DEL ORGANISMO, Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- II.- EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, QUIEN SERÁ EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE;
- III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE VOCAL;
- IV.- EL ABOGADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE VOCAL SECRETARIO."

"ARTICULO 5.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.- APRALAR, PREVIO DICTÁMEN DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;
- V.-
- VI.-
- VII.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL-

ARTICULO 6.- SE ASIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE ESTADO, EN SU ÁMBITO DE AUTORIDAD, LA FUNCIÓN DE PROPONER AL GOBIERNO DEL ESTADO LA NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN A LOS NI-VELES JERÁRQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DEL DIRECTOR GENERAL; Y

ARTICULO 7.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERÁ EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL DIRECTOR GENERAL SERÁ AUXILIADO POR UN DIRECTOR GENERAL ADJUNTO."

ARTICULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.- FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-

ARTICULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 Bis, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 9 Bis.- El Organismo contará con una Unidad Técnica que se denominará Contraloría Interna que tendrá las funciones de revisión, dictámen y control sobre la administración de su patrimonio.

LA CONTRALORÍA INTERNA DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE FIJE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y ESTARÁ INTEGRADA POR UN CONTADOR QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE AUDITOR INTERNO.

ARTICULO TERCER: ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO CUARTO: EN TANTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO, SUS DIRECTRICES DE FUNCIONAMIENTO SERÁN DICTADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN ACUERDOS DE SESIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

DECRETO mediante el cual se expropian en favor de la Federación, las superficies de 106,305.11 metros cuadrados y 3,798.66 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Torreón, Coahuila, necesarias para la construcción del Libramiento Norte Torreón-Gómez Lerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución; 1o. fracción VI, 2o., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. fracción II, 2o., 3o., 4o., 7o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 13, 31, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Coahuila, está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción del Libramiento Norte Torreón-Gómez-Lerdo, ubicado en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados, en la Dirección General de Carreteras Federales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Ejecutivo Federal está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Norte Torreón-Gómez Lerdo, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de dos superficies:

1). Superficie de 106,305.11 m². (10-63-05.11 Has.), ubicada en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, dividida en seis fracciones, con origen de cadenamiento en el kilómetro 1+080.00, siendo el lecho del Río Nazas que es el límite entre los Estados de Coahuila y Durango, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.

Se afecta una superficie de 2,983.56 m². (0-29-83.56 Has.); inicia la poligonal de afectación en el vértice denominado 4+882.60, sobre el eje del cuerpo izquierdo; continúa tangente de 35.18 m. y RMC.S48°58'35"E, hasta el vértice A; continúa tangente de 46.49 m. y RMC.N59°55'18"E, hasta el vértice B; continúa tangente de 42.70 m. y RMC.N31°29'51"W, hasta el vértice denominado 4+940.00; continúa tangente de 9.25 m. y RMC.N39°23'00"W, hasta el vértice DV1; continúa tangente de 6.08 m. y RMC.S43°24'05"W, hasta el vértice DV2; continúa tangente 20.72 m. y RMC.S74°59'05"W, hasta el vértice DV3; continúa tangente de 17.06 m. y RMC.N46°14'06"W hasta el

vértice DV4; continúa tangente de 5.84 m. y RMC.S84°44'40"W, hasta el vértice C; continúa tangente de 32.21 m. y RMC.S5°25'38"E, hasta el vértice DV5; continúa tangente de 10.50 m. y RMC.S2°23'58"E, hasta el vértice 4+882.60, lugar donde se cierra el polígono descrito.

FRACCION II.

Se afecta una superficie de 17,071.08 m² (1-70-71-08 Has.); inicia la poligonal de afectación en el vértice S, ubicado en el Km. 5+100.00, sobre el límite izquierdo del derecho de vía; continúa tangente de 51.63 m. y RMC.S27°26'19"E, hasta el vértice A; continúa tangente de 113.06 m. y RMC.N50°52'20"E, hasta el vértice B; continúa tangente de 51.15 m. y RMC.N54° 07'20"E, hasta el vértice C; continúa tangente de 52.52 m. y RMC.N61°39'49"E, hasta el vértice D; continúa tangente de 49.73 m. y RMC.N69°35'37"E, hasta el vértice E; continúa tangente de 43.36 m. y RMC.N75°56'55"E hasta el vértice F; continúa tangente de 42.19 m. y RMC.N84°49'57"E hasta el vértice G; continúa tangente de 92.38 m., y RMC.N22°25'03"E hasta el vértice H; continúa tangente de 30.43 m., y RMC.S34°33'25"W hasta el vértice I; continúa tangente de 23.31 m., y RMC.S54°09'44" hasta el vértice J; continúa tangente de 27.51 m., y RMC.S72°38'14"W hasta el vértice K; continúa tangente de 45.50 m., y RMC.S79°24'04"W hasta el vértice L; continúa tangente de 41.68 m., y RMC.S74°53'00"W hasta el vértice M; continúa tangente de 42.58 m., y RMC.S69°55'04"W hasta el vértice N; continúa tangente de 44.03 m., y RMC.S65°27'17"W hasta el vértice O; continúa tangente de 46.19 m., y RMC.S60°16'58"W hasta el vértice P; continúa tangente de 38.16 m., y RMC.S55°20'37"W hasta el vértice Q; continúa tangente de 49.42 m., y RMC.S51°26'23"W hasta el vértice R; continúa tangente de 35.85 m., y RMC.S50°03'26"W hasta el vértice S; lugar donde se cierra el polígono.

FRACCION III.

Se afecta una superficie de 12,237.33 m² (1-22-37.33 Has.); se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 ubicado en el Km. 6+332.00 sobre el límite izquierdo del Derecho de

Vía; continúa tangente de 46.21 m., y RMC.S9°47'33"W hasta el vértice 1; continúa tangente de 306.02 m., y RMC.S72°51'55"E hasta el vértice 2; continúa tangente de 39.53 m., y RMC.N28°11'09"E hasta el vértice 3; continúa tangente de 319.58 m., y RMC.N71°36'11"W hasta el vértice 4 lugar donde se cierra el polígono descrito.

FRACCION IV.

Se afecta una superficie de 8,251.74 m² (0.82-51.74 Has.), se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 ubicado en el Km. 7+372.00 sobre el límite izquierdo del Derecho de Vía; continúa tangente de 55.30 m., y RMC.S30°52'23"W hasta el vértice 1; continúa tangente de 39.02 m., y RMC.S72°22'56"E hasta el vértice 2; continúa tangente de 38.56 m., y RMC.S69°26'44"E hasta el vértice 3; continúa tangente de 37.22 m., y RMC.S65°47'48"E hasta el vértice 4; continúa tangente de 19.09 m., y RMC.S72°28'01"E hasta el vértice 5; continúa tangente de 18.33 m., y RMC.N87°29'53"E hasta el vértice 6; continúa tangente de 19.36 m., y RMC.N74°01'34"E hasta el vértice 7; continúa tangente de 26.37 m., y RMC.N28°54'25"E hasta el vértice 8; continúa tangente de 50.37 m. y RMC.N60°33'35"W, hasta el vértice 9; continúa tangente de 48.04 m. y RMC.N65°45'58"W, hasta el vértice 10; continúa tangente de 35.42 m. y RMC.N70°58'18"W, hasta el vértice 11; continúa tangente de 26.98 m. y RMC.N71°27'27"W, hasta el vértice 12, lugar donde se cierra el polígono descrito.

FRACCION V.

Se afecta una superficie de 17,166.82 m² (1-71-66.82 Has.); se inicia la poligonal de afectación en el vértice 11, ubicado sobre el Km. 7+579.00, sobre el límite izquierdo del derecho de vía; continúa tangente de 45.62 m. y RMC.S28°20'45"W, hasta el vértice 1; continúa tangente de 36.79 m. y RMC.S52°31'11"E, hasta el vértice 2; continúa tangente de 36.39 m. y RMC.S47°40'20"E, hasta el vértice 3; continúa tangente de 42.21 m. y RMC.S44°21'25"E, hasta el vértice 4; continúa tangente de 205.12 m. y

RMC.S41°30'42"E, hasta el vértice 5; continúa tangente de 116.84 m. y RMC.S63°54'07"E, hasta el vértice 6; continúa tangente de 312.89 m. y RMC.N41°27'41"W, hasta el vértice 7; continúa tangente de 35.12 m. y RMC.N47°07'38"W, hasta el vértice 8; continúa tangente de 33.72 m. y RMC.N47°07'38"W, hasta el vértice 9; continúa tangente de 30.51 m. y RMC.N49°20'45"W, hasta el vértice 10; continúa tangente de 32.17m. y RMC.N52°46'52"W, hasta el vértice 11, lugar donde se cierra el polígono descrito.

FRACTION VI.

Se afecta una superficie de 48,594.58 m². (4-85-94.58 Has.); se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4, ubicado en el Km. 8+480.00, sobre el límite izquierdo del derecho de vía; continúa tangente de 97.17 m. y RMC.S12°41'42"E, hasta el vértice 1; continúa tangente de 625.54 m. y RMC.S41°27'11"E, hasta el vértice 2; continúa tangente de 48.07 m. y RMC.N62°18'42"E, hasta el vértice 3; continúa tangente de 722.14 m. y RMC.N41°26'04"W, hasta el vértice 4, lugar donde se cierra el polígono descrito.

La amplitud del derecho de vía es de 70.00 m., considerando la presente ampliación.

2). Superficie de 3,798.66 m². (00-37-98.66 Has.), ubicada en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, con origen de cadenamiento en el Km. 1+080.00, siendo el lecho del Río Nazas que es el límite de Estado entre Coahuila y Durango, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice J, ubicado en el Km. 3+033.00, sobre el límite izquierdo del derecho de vía; continúa tangente de 11.90 m. y RMC=S58°08'23"E, hasta el vértice K; continúa tangente de 28.94 m. y RMC=S18°04'19"E, hasta el vértice L; continúa tangente de 10.58 m. y RMC=N71°53'25"E, hasta el vértice M; continúa tangente de 23.64 m. y RMC=N52°07'22"E, hasta el vértice N; continúa tangente de 30.26 m. y RMC=S78°45'25"E, hasta el vértice O; continúa tangente de 11.87 m. y RMC=N30°20'35"E, hasta el vértice P; continúa

tangente de 9.70 m. y RMC=40°39'09"E, hasta el vértice Q; continúa tangente de 34.75 m. y RMC=N24°48'10"E, hasta el vértice R; continúa tangente de 6.92 m. y RMC=N8°07'48"E, hasta el vértice S; continúa tangente de 11.41 m. y RMC=N12°35'58"E, hasta el vértice T; continúa tangente de 116.64 m. y RMC=S66°59'13"W, hasta el vértice U, lugar donde se cierra el polígono descrito.

La amplitud del derecho de vía es de 70.00 m., considerando la presente ampliación.

ARTICULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de las superficies a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de las mismas las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinárlas a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo.**- Rúbrica.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA APORTACION DE ELEMENTOS, INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CARACTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS DEL ESTADO, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", y el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representados respectivamente por el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con la participación del C. Lic. Alfredo Bracho Barbosa, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión Estatal Electoral, y por el C. Lic. Arturo Núñez Jiménez, Director General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 70, fracs. I y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y 86 del Código Estatal Electoral; y 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, inciso c), 89, párrafo 1, incisos a), f) y t), 98, y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, celebran el presente convenio a fin de aportar información y documentación electoral para los comicios locales, así como para la operación de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO"

I. Que de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, cuenta con las atribuciones necesarias y la disponibilidad financiera suficiente para apoyar a y colaborar con las autoridades federales electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones.

II. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 112, 113 fracc. I y 118 del Código Estatal Electoral, corresponde a la Comisión Estatal Electoral la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. En tal virtud el representante de este organismo electoral suscribe conjuntamente con el titular del Ejecutivo del Estado el presente convenio, por lo que se refiere a la información y documentación que habrá de aportar "EL INSTITUTO", para el desarrollo de los comicios en la entidad.

DE "EL INSTITUTO":

I. Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990.

II. Que es depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

III. Que sus fines son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

IV. Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Federal Electoral, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.

V. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma descentralizada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

VI. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es oportuno contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.

VII. Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" y que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada entidad federativa.

DE AMBAS PARTES:

I. Que en los años de 1991 y 1992 celebraron sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la entidad, de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", así como para la aportación, por parte de este organismo, de información y documentación electoral para la celebración de los comicios locales.

II. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año de 1993, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en la entidad.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo, dichos apartados, desarrollados con detalle en los anexos técnicos correspondientes, son:

1. Convenio de Apoyo y Colaboración para el establecimiento y funcionamiento de los órganos desconcentrados y funcionamiento de la Comisión Estatal Electoral.

2. Convenio de Apoyo y Colaboración para el establecimiento y funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO".

el Instituto quedará sujeto a la forma y términos en que, conforme a las leyes aplicables, convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes.

APARTADO "A"

DE LA COLABORACION Y APOYOS QUE PRESTARA Y PROPORCIONARA "EL INSTITUTO" A LAS AUTORIDADES ESTATALES ELECTORALES, PARA LA REALIZACION DE LOS COMICIOS LOCALES.

1. EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente a la entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

1.2. Efectuar la división seccional de la entidad;

1.3. Proporcionar a los organismos electorales de la entidad, para su consulta y utilización:

a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, en los apartados correspondientes a la entidad;

b) El Catálogo General de Localidades por Municipios;

c) Los directorios de vías públicas; y

d) Las copias de los documentos cartográficos de la entidad;

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que, conforme a las leyes aplicables, convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes.

1.4. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO"; y

1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar en las elecciones locales de la entidad;

2. EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA: Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia.

3. EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL: A solicitud de las autoridades estatales electorales, asesorarlas respecto de sistemas, programas y cursos sobre organización electoral.

4. EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS:

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando así lo soliciten, respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlas, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

5. EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

Intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

APARTADO "B"

DE LAS ACCIONES Y APOYOS QUE REALIZARA Y PROPORCIONARA "EL GOBIERNO" A "EL INSTITUTO", PARA LA OPERACION DE SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LA ENTIDAD Y PARA LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Apoyar a y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

1.2. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo, con oportunidad y corrección, las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les proporcione "EL INSTITUTO", la información que a continuación se hace referencia, con el propósito de mantener actualizado el padrón electoral:

a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que se derive de resoluciones judiciales;

b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda;

c) Los fallecimientos de ciudadanos en la entidad;

d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la entidad.

1.3. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de:

a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;

b) La segregación de localidades;

c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;

d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y

e) Todos los cambios que modifiquen la actual integración política de la entidad.

1.4. Proporcionar con oportunidad a "EL INSTITUTO" los planos y documentos de que disponga, para su utilización en los trabajos electorales.

1.5. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

1.6. Proporcionar a "EL INSTITUTO", los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en la entidad del programa Credencial para Votar con Fotografía, y los que en el futuro se ejecuten.

ANEXO TECNICO
OPERACIONES DEL GOBIERNO EN ESTADAS

2. EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES:

2.1. Efectuar las acciones necesarias para garantizar a los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", la utilización y disfrute permanente y pacífico, de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva.

2.2. Realizar programas permanentes de mantenimiento y conservación de los inmuebles proporcionados y cubrir oportunamente las obligaciones contractuales y fiscales que su uso genere.

2.3. Proveer los recursos materiales, bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", precisando las características de los bienes entregados, mediante inventario. En su caso, entregar a "EL INSTITUTO" la documentación o título jurídico por el que el mismo posea el bien de que se trate.

3. EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS:

3.1. Entregar oportunamente a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los recursos financieros que "EL GOBIERNO" aporte al mismo con motivo de este convenio, así como los que, en su caso, se determinen para el desarrollo de programas específicos, de acuerdo al calendario que al efecto se establezca.

3.2. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a

b) Facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del Estado, para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura política;

c) Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de estos programas, dirigidos a la ciudadanía.

5.2. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", en materia de instalación de casillas electorales y fijación de propaganda electoral.

5.3. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución y resguardo de la documentación electoral, para las elecciones federales que se desarrollen en la entidad.

5.4. "EL GOBIERNO" apoyará y colaborará con "EL INSTITUTO", a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos.

5.5. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO", en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas, para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.

5.6. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" con la divulgación de sus actividades y programas en la entidad, a través de los medios masivos de comunicación local.

9

11

disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla con la normatividad aplicable.

4. EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS:

4.1. "EL GOBIERNO" proveerá a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los recursos financieros suficientes para el pago de remuneraciones del personal de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", que se determina en el anexo correspondiente.

4.2. La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO". Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados.

Los montos y características de los recursos referidos en este Apartado se detallan en el anexo técnico-financiero de este convenio.

5. EN DIVERSAS MATERIAS

5.1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO", en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en la entidad, a través de las siguientes acciones:

a) Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas, en todo el territorio estatal;

SEGUNDA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de "EL GOBIERNO", de "EL INSTITUTO" y de las autoridades electorales locales. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna.

"EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionará a "EL GOBIERNO", la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

"EL GOBIERNO" proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será de la estricta responsabilidad de las partes.

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración local, responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y descentrados de "EL INSTITUTO", responsables de la operación de este convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

10

12

QUINTA.- "EL GOBIERNO" incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo a la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" formulará y presentará a **"EL GOBIERNO"** el desglose detallado del presupuesto para la operación de sus órganos descentrados en la entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, los ajustes a que haya lugar, en los anexos técnicos.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de **"EL INSTITUTO"** que resulte necesario instrumentar y en que se requiera su participación.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a resolver de manera amigable las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio, así como los casos no previstos en él.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión de la entidad.

13.

El presente convenio se firma por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**R U B R I C A
LIC. MAXIMILIANO SILERO ESPARZA**

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y PRESIDENTE DE
LA COMISION ESTATAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**R U B R I C A
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA**

LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ

TESTIGO DE HONOR

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y
SECRETARIO DE GOBERNACION**

**R U B R I C A
LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TECNICO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION

CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

DURANGO

1993

ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DFL ESTADO DE

DURANGO
PARA EL EJERCICIO 1993

CONCEPTO	JUNTA LOCAL	ELABORACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	1 151 445.00	1 666 994.00	2 818 439.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	55 928.00		55 928.00
SERVICIOS GENERALES	407 819.00		407 819.00
TOTAL	1 615 192.00	1 666 994.00	3 282 186.00

1/9

ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO PARA EL EJERCICIO 1993

ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO
PARA EL EJERCICIO 1993

CONCEPTO	JUNTA LOCAL	ELABORACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	1 151 445.00	1 666 994.00	2 818 439.00
MATERIALES DIVERSOS	00.00	00.00	00.00
OPERADOR DE EQUIPO FOTOGRAFICO	00.00	00.00	00.00
VALIDADOR	00.00	00.00	00.00
RESPONSABLE DE ZONA	00.00	00.00	00.00
TOTAL	1 324 434.00	1 666 994.00	3 291 428.00

2/9

ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

A N E X O T E C N I C O
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO
PARA EL EJERCICIO 1993

JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES

PUESTO	NUM. DE PLAZAS	COSTO POR PLAZA	COSTO POR NUM. PLAZAS	COSTO ANUAL GOB. ESTATAL
JEFE ADMVO. ESTATAL	1	4 200.00	4 200.00	25 200.00
CAPACITADORES	7	2 300.00	16 100.00	96 600.00
AUX. ADMVO. DISTRITAL	6	878.00	5 268.00	31 608.00
SECRETARIA	1	712.50	712.50	4 275.00
AUX. DE SERVICIOS	7	648.75	4 541.25	27 247.50
VIGILANTE	7	648.75	4 541.25	27 247.50
PERSONAL DE BASE DE LA V.R.F.E				685 851.00
PERSONAL TEMPORAL DE LA V.R.F.E.				253 408.00
TOTALES:	29			1 151 445.00

3/9

A N E X O T E C N I C O
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO
PARA EL EJERCICIO 1993

PROGRAMA DE CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA

NUEVOS PESOS

PUESTO	COSTO POR PERIODO DE OPERACION		
	MODULO FIJO	MODULO MOVIL	TOTAL
RESPONSABLE DE MODULO	429 441.00	99 102.00	528 542.00
AUXILIAR DE MODULO	337 130.00	77 799.00	414 929.00
OPERADOR DE EQUIPO FOTOGRAFICO	337 130.00	77 799.00	414 929.00
VALIDADOR	107 461.00	24 799.00	132 260.00
RESPONSABLE DE ZONA	143 272.00	33 063.00	176 334.00
TOTALES:	1 354 434.00	312 562.00	1 666 994.00

4/9

**ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO**

PARA EL EJERCICIO 1993

NUEVOS PESOS

CONCEPTO	JUNTA LOCAL	ELABORACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA	IMPORTE
MATERIALES Y SUMINISTROS	55 928.00	0.00	55 928.00



EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTEBAN GARCIA RUIZ
5/9

**ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO**

PARA EL EJERCICIO 1993

JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES

PARTIDA DE GASTO		IMPORTE NUEVOS PESOS
CLAVE	DENOMINACION	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	55 928.00
2100	MATERIALES DIVERSOS	55 928.00

6/9

ANEXO TECNICO
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO
PARA EL EJERCICIO 1993

PARA EL EJERCICIO 1993

CONCEPTO		JUNTA LOCAL	ELABORACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA	NUEVOS PESOS
SERVICIOS GENERALES	00.0	407 819.00	0.00	407 819.00

719

A N E X O T E C N I C O
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
D U R A N G O
PARA EL EJERCICIO 1993

PARTIDA DE GASTO		IMPORTE NUEVOS PESOS
CLAVE	DENOMINACION	
3000	SERVICIOS GENERALES	407 819.00
3100	SERVICIOS BASICOS	69 951.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	256 550.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	19 532.00
3500	SERVICIOS DE MANT. CONSERV. E INST.	36 609.00
3600	SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACION	17 934.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO E INSTALACION	7 042.00
3900	SERVICIOS DIVERSOS	201.00

8/9

El presente anexo del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Gobierno del Estado de Durango consta de 9 fojas útiles y se firma en la Ciudad de México, D.F., a los 13 días del mes de abril de 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

R U B R I C A
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

R U B R I C A
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. ABSTUBO RUIZ DE CHAVEZ

REGLAMENTO de estímulos sociales y económicos de la Policía Judicial Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1º y 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTIMULOS SOCIALES Y ECONOMICOS DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

ARTICULO 1º.- Este reglamento tiene por objeto promover la participación, la productividad e iniciativa, así como reconocer el valor, lealtad y honestidad del personal de la Policía Judicial Federal, mediante el otorgamiento de estímulos sociales y económicos que propicien satisfacción en el empleo y que tiendan a fortalecer la carrera de Policía Judicial Federal.

ARTICULO 2º.- En el curso del presente Reglamento, se denominará:

- a) La Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;
 - b) La Policía: a la Policía Judicial Federal;
 - c) El Reglamento: al presente ordenamiento;
 - d) La Junta de Honor: a la Junta de Honor prevista en el Reglamento de la Carrera de Policía Judicial, y
 - e) El Comité de Evaluación y Supervisión: al Comité de Evaluación y Supervisión

previstó en el Reglamento de la Carrera de Policía Judicial.

ARTICULO 3º.- En la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- A) Sistema de Estímulos Económicos; al conjunto de reglas y procedimientos conforme a los cuales se evalúa a los miembros de la Policía, a efecto de asignarles estímulos sociales y económicos, en cada uno de los factores a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;
- B) Aspirante: al servidor público de la Policía Judicial Federal que tenga asignada alguna de las categorías señaladas en el artículo 4º, fracción I, de este ordenamiento, que reúna todos los requisitos generales señalados en dicho numeral;
- C) Estímulos económicos: al incentivo mensual o al estímulo extraordinario que se otorga a los miembros de esa corporación, como reconocimiento a su participación, productividad, iniciativa, valor, lealtad y honestidad en el desempeño de sus funciones, y
- D) Estímulos sociales: a la carta o diploma que exprese el reconocimiento a los méritos en servicio de un miembro de la Policía Judicial Federal.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE ESTIMULOS ECONOMICOS

ARTICULO 4º.- Para aspirar a la obtención de alguno de los estímulos económicos, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- I.- Tener nombramiento de tiempo completo en la Procuraduría, con alguna de las categorías siguientes de la Policía:
 - a) Agente "B";
 - b) Agente "A";
 - c) Segundo Subcomandante;
 - d) Primer Subcomandante;
 - e) Segundo Comandante;
 - f) Primer Comandante, o
 - g) Comandante Jefe.
- II.- Tener antigüedad en la Procuraduría, en alguna de las categorías señaladas, de por lo menos:
 - a) Agente "B", dos años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;

- b) Agente "A", tres años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
 - c) Segundo Subcomandante, cuatro años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
 - d) Primer Subcomandante, cinco años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
 - e) Segundo Comandante, seis años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
 - f) Primer Comandante, siete años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones, y
 - g) Comandante Jefe, ocho años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones.
- III.- Obtener el puntaje mínimo en alguno de los cuatro niveles de estímulo, que se indican en la Tabla de Puntos Mínimos a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

ARTICULO 5º.- En la evaluación de aspirantes a estímulos económicos, la Junta de Honor tomará en cuenta, además, los siguientes elementos:

- I.- Los servicios relevantes prestados;
- II.- La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina que en forma cotidiana y sostenida tengan los aspirantes, y
- III.- Otros méritos y cualidades de los aspirantes a estímulos económicos, en su trayectoria dentro de la Procuraduría.

ARTICULO 6º.- Los estímulos económicos serán mensuales y se otorgarán hasta el 20 por ciento de la plantilla de personal de la Policía Judicial Federal, siempre que los aspirantes tengan asignada alguna de las categorías referidas. El monto global de estos estímulos será el que resulte de multiplicar el 1.75 del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el mes de abril de cada año, elevado al mes, por el número de miembros de la Policía que corresponda al 20 por ciento de la plantilla de personal existente.

ARTICULO 7º.- Los recursos financieros para la operatividad del Sistema de Estímulos Económicos no forman parte del presupuesto asignado a la Procuraduría, por lo que se obtendrán de la enajenación de bienes asegurados por la propia

Procuraduría, en los términos del artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fueno Común y para toda la República en materia de Fueno Federal.

ARTICULO 8º.- Los estímulos económicos al personal de la Policía se distribuirán de conformidad con los siguientes cuatro niveles y montos:

- a) Nivel I, el importe del salario mínimo general, elevado al mes;
- b) Nivel II, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 1.5;
- c) Nivel III, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 2;
- d) Nivel IV, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 2.5.

ARTICULO 9º.- En la asignación de los estímulos económicos previstos en este Reglamento serán evaluados, conforme a las etapas establecidas, aquellos miembros de la Policía que además de cumplir con los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos Sociales y Económicos, no desempeñen algún puesto directivo de nivel de mando superior u homólogo en la Procuraduría.

ARTICULO 10.- En todos los casos, quien reciba un estímulo económico se hará acreedor a un estímulo social, consistente en una carta o diploma de reconocimiento por su labor, con la firma de los miembros de la Junta de Honor o del Procurador General de la República.

CAPITULO III

DE LAS ETAPAS DE EVALUACION

ARTICULO 11.- La evaluación de los aspirantes a estímulos económicos se realizará:

- I.- En primera instancia, por los propios aspirantes que se consideren con derecho a que se les asigne un estímulo económico, procediendo cada uno de ellos a la autoevaluación que se indica en el artículo 12 de este Reglamento;
- II.- En segunda instancia, por el Comité de Evaluación y Supervisión, que efectuará una revisión de los expedientes de los aspirantes, así como de la autoevaluación practicada, emitiendo en su caso un dictamen de aceptación con indicación del

nivel de estímulo a asignar, o bien un dictamen de rechazo del aspirante, por no haber cumplido los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos Económicos, y

III.- En tercera y última instancia, por la Junta de Honor, misma que después de revisar el dictamen de aceptación del Comité de Evaluación y Supervisión, así como el expediente integrado de cada uno de los aspirantes, resolverá a quiénes de éstos se asignarán estímulos económicos y el nivel de los mismos.

ARTICULO 12.- A efecto de evitar casos de empate entre los aspirantes, en la etapa de autoevaluación se aplicará la Tabla de Puntos Mínimos prevista en el artículo 15 de este Reglamento, y sólo en los casos en que el aspirante obtenga el mínimo de puntos requerido en el nivel de que se trate, se procederá a las segunda y tercera instancias de evaluación, indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

ARTICULO 13.- En la etapa de autoevaluación, cada aspirante determinará si cuenta o no con los siguientes factores:

- I.- Antigüedad y calidad de los servicios prestados en la Policía;
- II.- Escolaridad;
- III.- Formación;
- IV.- Comportamiento ético-policial, y
- V.- Servicios relevantes y méritos especiales.

Para la evaluación del factor mencionado en la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las constancias expedidas por el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado de la Procuraduría, o por instituciones similares nacionales o extranjeras. Para la evaluación de los factores señalados en las fracciones IV y V, se considerarán los dictámenes emitidos por el Comité de Evaluación y Supervisión en los términos del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal.

ARTICULO 14.- El aspirante anotará en la Tabla de Puntos Mínimos, el puntaje de su calificación en cada uno de los factores señalados en el artículo anterior, con base en los siguientes parámetros:

I. ANTIGÜEDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:	MAXIMO 30 PUNTOS
a) ANTIGÜEDAD	MAXIMO 30 PUNTOS
Por cada año de servicios:	01 punto
b) EVALUACIONES ANUALES	MAXIMO 15 PUNTOS
Suficiente:	03 puntos
Buena:	05 puntos
Destacada:	15 puntos
c) ESCOLARIDAD	MAXIMO 30 PUNTOS
Bachillerato o equivalente:	08 puntos
Licenciatura:	15 puntos
Especialización:	18 puntos
d) FORMACION	MAXIMO 30 PUNTOS
Inicial:	05 puntos
Curso de actualización de 6 meses:	05 puntos

Continua, curso de 15 días: 1/2 punto
Especialización, por cada mes de curso. 01 punto

IV. COMPORTAMIENTO ETICO-POLICIAL: 10 puntos

V. SERVICIOS RELEVANTES

Y MERITOS ESPECIALES: 15 puntos.

Se anotará un punto adicional cuando se presten servicios en zonas geográficas o áreas de trabajo consideradas de mayor riesgo, de conformidad con la clasificación de la Dirección General de la Policía Judicial Federal.

ARTICULO 15.- Para acceder a cualquiera de los cuatro niveles de estímulos económicos establecidos, el aspirante de que se trate deberá reunir, por cada uno de los factores señalados, el puntaje mínimo establecido en la siguiente Tabla de Puntos Mínimos:

NIVEL DE ESTIMULOS	PUNTUACION EN LOS FACTORES DE AUTOEVALUACION					TOTAL MINIMO
	I	II	III	IV	V	
a)						
b)						
NIVEL I	1	1	8	5	1	17
NIVEL II	4	3	8	7	3	28
NIVEL III	7	5	15	9	4	45
NIVEL IV	9	5	21	11	5	58

ARTICULO 16.- Concluida la primera etapa, el Comité de Evaluación y Supervisión revisará y evaluará los documentos comprobatorios entregados por los aspirantes, cotejando los totales de los puntajes anotados en la autoevaluación, y emitirá su dictamen de aceptación o rechazo, hecho lo cual se integrarán los expedientes que el Comité, por conducto de la Dirección General de la Policía Judicial Federal, turnará a la Junta de Honor, quien decidirá en definitiva.

ARTICULO 17.- La Junta de Honor establecerá los criterios adecuados para realizar sus evaluaciones y emitir sus resoluciones definitivas, las cuales serán inapelables.

CAPITULO V ...DE LOS ESTIMULOS SOCIALES Y ECONOMICOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 18.- Para reconocer el valor, la lealtad y la honestidad de algún miembro de la Policía en acciones y tareas especiales, a juicio de la Junta de Honor o del Procurador General de la República, se otorgará en cualquier momento un

estímulo social y económico extraordinario, que consistirá en el importe de hasta tres meses el salario que tenga asignado el servidor público de que se trate, libre de descuentos, deducciones o retenciones, y una carta o diploma de reconocimiento a su labor. Estos estímulos se podrán otorgar en todas las categorías de la Policía Judicial Federal.

ARTICULO 19.- Los recursos financieros que se apliquen para el otorgamiento del estímulo económico extraordinario, provendrán de los productos a que se refiere el artículo 7º de este Reglamento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20.- A fin de evitar que los estímulos económicos beneficien únicamente a los miembros de la policía que cuenten con los niveles salariales más altos o a quienes tengan mayor antigüedad, y con objeto de que los estímulos se distribuyan equitativamente, la Junta de Honor asignará, a cada uno de los niveles señalados en el artículo 8º de este Reglamento, el porcentaje del monto global de los estímulos económicos que a continuación se indica:

- a) 13%, a los aspirantes del Nivel I;
- b) 32%, a los aspirantes del Nivel II;
- c) 32%, a los aspirantes del Nivel III; y
- d) 23%, a los aspirantes del Nivel IV.

ARTICULO 21.- En virtud de la existencia de ocho categorías funcionales de la Policía y cuatro niveles para la asignación de estímulos económicos, y con base en el principio de equidad a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes serán ubicados por la Junta de Honor en aquel nivel que, de acuerdo al puntaje mínimo de evaluación, les corresponda.

ARTICULO 22.- Los estímulos económicos serán asignados por doce meses, iniciándose el disfrute de los mismos en el mes de agosto de cada año, para concluir en el mes de julio de cada año, por lo cual, en el mes de mayo de cada año, la Junta de Honor deberá comunicar sus resoluciones y la asignación de estímulos a la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría, con el objeto de tramitar y radicar los recursos financieros para el pago de los mismos, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados.

ARTICULO 23.- Correspondrá a la Junta de Honor la cancelación de un estímulo previamente asignado a un miembro de la Policía. Para tal efecto, la Junta de Honor analizará todas aquellas incidencias que determinen objetivamente el grado

de disminución del rendimiento del miembro de la Policía que disfrute del estímulo, quedando facultada para reasignar el o los estímulos cancelados a otro u otros aspirantes que se hagan acreedores a los mismos y por el tiempo de vigencia que corresponda.

ARTICULO 24.- La primera etapa de evaluación para la asignación de estímulos económicos se realizará en el mes de abril de cada año; por lo que los aspirantes deberán remitir la Tabla de Puntos Mínimos, así como la correspondiente documentación comprobatoria, al Secretario Técnico del Comité de Evaluación y Supervisión, a efecto de que el procedimiento se desarogue oportunamente y la Junta de Honor emita sus resoluciones y comunique la asignación de estímulos en los términos del artículo 22 de este Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

CODIGO de ética profesional para los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me otorga la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El presente Código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y, en forma especial, los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanen de ella.

ARTICULO 2o. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:

- I. Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- II. Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;
- III. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquier violación a los Derechos Humanos, y
- V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.

ARTICULO 3o. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como

servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

- I. Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de excepción previstos constitucionalmente: flagrancia, quasi flagrancia o notoria urgencia;
- II. Practicar o permitir cateos sin orden judicial;
- III. Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física, así como de incomunicación;
- IV. Poner a los inculpados a disposición de su juez fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, y
- VI. Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 4o. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y en este Código generan responsabilidad para los servidores públicos que las infrinjan.

II. DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

ARTICULO 5o. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente, en las materias relacionadas con su actuación.

ARTICULO 6o. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial Federal, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualesquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa de tal agente o funcionario.

ARTICULO 7o. Los agentes del Ministerio Público Federal sólo asignarán a los agentes de la Policía Judicial Federal tareas específicas de investigación relacionadas con sus funciones y requerirán por escrito la información correspondiente.

ARTICULO 8o. Los agentes del Ministerio Público Federal colaborarán con los representantes del Ministerio Público del fuero común y del fuero militar a fin de combatir el delito dentro de un absoluto respeto a la ley.

ARTICULO 9o. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán guardar respeto y observar medida para con los servidores públicos del Poder

Judicial de la Federación, para con los acusados, sus defensores, sus familiares, testigos, peritos y demás personas involucradas con la procuración e impartición de justicia.

ARTICULO 10. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán facilitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las inspecciones o visitas que realice su personal en el ejercicio de sus funciones, y enviar los informes que les solicite la Contraloría Interna de la Institución.

III. DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

ARTICULO 11. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes, observando absoluto respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 12. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán identificar cuando sea necesario o cuando se les solicite, durante el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 13. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán abstenerse de tener como colaboradores a personas que no sean miembros de la propia corporación, salvo el caso de agentes de otros cuerpos policíacos, en los casos que la ley lo permita y siempre que actúen como sus auxiliares.

ARTICULO 14. Los agentes de la Policía Judicial Federal actuarán con decisión en el cumplimiento de sus funciones, teniendo el legítimo derecho de autodefensa, pero deberán evitar cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.

ARTICULO 15. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán ser capacitados y entrenados permanentemente en el manejo de las armas, las cuales sólo serán utilizadas dentro del servicio.

ARTICULO 16. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencia puedan resultar afectados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

CERTIFICADO No.

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 19:30

horas del día 14 del mes de Septiembre

de mil novecientos ochenta y nueve, en el Salón de Actos de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se reunieron los miembros del Jurado señores C.D.

C.D. Miguel Rojas Regalado

C.D. Eduardo Soto Fregoso

M.C. José Francisco Arreola Torres.

para practicar examen profesional de Cirujano Dentista a:

MARTHA PATRICIA GALVAN DIAZ

en virtud de haber satisfecho los requisitos que al efecto exige el Reglamento y después que el Jurado sometió a la sustentante a examen profesional en sus aspectos teórico y práctico, obtuvo el siguiente resultado: Aprobado

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente acta para constancia, que firmaron los que en ello intervinieron.

PRESIDENTE

TRANSCRIBENTES

SECRETARIO

SINODAL

Firma de la sustentante:-

Walván D.

Servidores públicos encargados de la administración Pública Federal, para quienes los miembros de la familia de detenidos, sus familiares, amigos, seres queridos y demás personas que se encuentren en situación similar.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se establece el premio al Mérito Ecológico, que se otorgará anualmente a persona física o moral mexicana, por sus acciones en pro del equilibrio ecológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción I, 8º fracciones I y III, 157 y 158 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º fracciones I, VII y XX, 36 Y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que la Secretaría de Desarrollo Social promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece como propósito del Gobierno Federal, asegurar la participación de la sociedad en la protección del medio ambiente y promover la investigación científica con el objeto de contribuir a la solución de los problemas ecológicos nacionales, señalando que se instituirán reconocimientos que estimulen la participación ciudadana en forma amplia y responsable en las tareas de conservación y restauración de la calidad del ambiente.

Que el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994 considera como criterios que favorecen e incrementan la participación corresponsable de la sociedad en las tareas ecológicas y el fortalecimiento de la regulación ambiental, el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de los miembros de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer El Premio al Mérito Ecológico, que se otorgará anualmente a la persona física o moral mexicana que haya realizado acciones u obras valiosas y relevantes, en beneficio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTICULO SEGUNDO.- El suscrito, a través del Instituto Nacional de Ecología, emitirá anualmente la convocatoria para el otorgamiento del Premio al Mérito Ecológico a que se refiere este Acuerdo. En dicha convocatoria se señalarán los requisitos, términos y procedimientos para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO.- Para el otorgamiento del Premio al Mérito Ecológico objeto de este Acuerdo, se constituirá anualmente un jurado de nueve miembros, integrado por el Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá; el Presidente del Instituto Nacional de Ecología; el Procurador Federal de Protección al Ambiente; cinco distinguidos ambientalistas nacionales y un distinguido ambientalista internacional, quienes serán invitados por el suscrito.

ARTICULO CUARTO.- El Premio al Mérito Ecológico será entregado el día 5 de junio de cada año y consistirá en un diploma que podrá adicionarse con una entrega en numerario, cuyo monto será autorizado en cada caso, por el suscrito, atendiendo a las previsiones presupuestales aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D. F., a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.-El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.-Rúbrica.

CONTRATO DE CONCEPCIONAL

OFICIAL

La suscripción se realizó en la Oficina de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones.

Señor Gobernador Constitucional del Estado, -
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y
 TRANSPORTES.
 Del 10 al 15 de Marzo de 1993.

ARTICULO 1º. DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, -
 el SINDICATO DE PERMISSIONARIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION
 LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, U.N.E., de GOMEZ PALACIO, DGO.,
 presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Por medio de la presente y con el debido respeto, acudimos a usted para exponer:- Que tomando en consideración la importancia que tiene la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y el crecimiento que en los últimos años se ha asentado en la misma, acudimos a usted, para el efecto de que nos sea concedida la creación de una nueva ruta de transporte urbano en nuestra Ciudad que vendría a proporcionar dicho servicio público a las personas que se trasladan o converjan por así requerirlo, partiendo del Fraccionamiento Solidaridad tomar carretera Gómez Palacio Cd. Juárez a la izquierda al sur a la derecha por periférico a la derecha para tomar Ave. Isidoro Leal del Fraccionamiento Los Alamos a la izquierda por calle 12 a la izquierda por prolongación Morelos para proseguir por Ave. Morelos al sur tomar calle Durango a la derecha proseguir por Ave. Hidalgo al sur tomar Blvd. Miguel Alemán a la izquierda para proseguir por Blvd. González de la Vega a la izquierda tomar Calzada Lázaro Cárdenas a la izquierda proseguir por Blvd. Solidaridad a la derecha tomar B. Armando del Castillo Franco a la izquierda de la 4A. etapa de la zona industrial tomar a la derecha por Ave. Simón Bolívar a la derecha por Prolongación Valle del Guadiana a la derecha por Ave. Gómez Palacio a la inversa hasta el Blvd. Miguel Alemán y Victoria, tomar Ave. Victoria a la derecha al norte a la derecha por Ave. Francisco Sarabia a la izquierda por Francisco I. Madero para proseguir al Fraccionamiento Los Alamos y el CERESO....."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir aterceros que consideren se lesionarían sus intereses intervenzan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 30 de Marzo de 1993.



ALTA DE LEXICO.

REEDICIÓN. EN LA AVENIDA DE RAYOS.

CERTIFICADO No. A-0007/93

ACUERDO por el que se establece el acuerdo de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

LUIS DONALDO
Secretario de Desarrollo Social
los ROTIN ACTA No. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- FOLIO No. 1379.- NOMBRE DEL PASANTE.- GUSTAVO LEMUS FLORES.- AL CENTRO En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre siendo las ocho horas del día doce del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados Don GENARO SAUCEDO -- MARTINEZ, DON JAVIER MANZANERA ALVAREZ Y DON MANUEL JIMENEZ' LOPEZ, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de - - - - - LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor GUSTAVO LEMUS FLORES procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del -- mismo. Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor GUSTAVO LEMUS FLORES de que ejercerá la profesión - tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.



M. Valdez de Reyes

Méjico, D. F., a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. - El secretario de

equilibrio ecológico y social, Luis Donaldo Colosio

lo que he tenido a bien certificar. - - - - -